



CONCESIÓN DGZF- 1011 /18

EXPEDIENTE: 1141/BCS/2018

16.27S.714.1.2-56

Concesionaria:	PENÍNSULA EL MOGOTE, A.C.
Estado:	BAJA CALIFORNIA SUR
Municipio:	LA PAZ
Superficie:	149,354.082 m ²
Vigencia:	QUINCE AÑOS
Uso autorizado:	PROTECCIÓN
Uso fiscal:	PROTECCIÓN

Ciudad de México, 28 NOV 2018

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE PENÍNSULA EL MOGOTE, A.C.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **PENÍNSULA EL MOGOTE, A.C.**, se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 10,164 (diez mil ciento sesenta y cuatro) del 5 de julio de 2018, otorgado ante la fe de la Lic. Nancy Hevia Aguiar, Notaria Pública número 13 (trece) de La Paz, Baja California Sur; con formato oficial recibido el 24 de agosto de 2018 por esta

EXPEDIENTE: 1141/BCS/2018
16.27S.714.1.2-56



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Baja California Sur solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 149,354.025 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en El Mogote sin número, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, para uso de protección.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de Javier Fonseca Camacho, quien acreditó ser su apoderado en términos del testimonio notarial número 10,164 (diez mil ciento sesenta y cuatro) del 5 de julio de 2018, otorgado ante la fe de la Lic. Nancy Hevia Aguiar, Notaria Pública número 13 (trece) de La Paz, Baja California Sur.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Calle Privada La Granja sin número, Colonia Las Garzas, C.P. 23070, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante, los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio DPYRU/DPU/372/2018, de 10 de agosto de 2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Baja California Sur.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **149,354.082 m²** (ciento cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro punto ocho metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en El Mogote sin número, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, exclusivamente para uso de **protección, así como la autorización para llevar a cabo actividades de protección de ejemplares de tortugas marinas de conformidad a lo previsto en el oficio SGPA/06VS/01941/09 de fecha 10 de enero 2009**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, se estará a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 233 de la Ley Federal de Derechos vigente, con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	568569.9139	2673713.0361
2	568591.6314	2673755.3283
3	568586.1693	2673834.4978
4	568579.5358	2673879.8316
5	568540.5481	2673906.9469
6	568469.4641	2673939.9812
7	568393.1415	2673961.8121



EXPEDIENTE: 1141/BCS/2018
16.27S.714.1.2-56

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

8	568340.2605	2673967.1595
9	568263.7894	2673970.6712
10	568228.1271	2673968.3235
11	568096.4224	2673978.9346
12	568029.0358	2673980.1364
13	568002.7194	2673977.3393
14	567982.7016	2673977.7664
15	567966.9236	2673978.8142
16	567936.0800	2673980.7617
17	567905.4964	2673984.4089
18	567850.1345	2673997.3171
19	567818.1440	2674000.6314
20	567755.0061	2674001.3480
21	567655.1918	2674002.4808
22	567570.9038	2674010.6342
23	567460.9292	2674022.1275
24	567335.5461	2674019.4148
25	567283.4686	2673992.4835
26	567185.6298	2673982.0542
27	567074.7888	2673952.9082
28	566988.7058	2673930.2723
29	566877.5471	2673900.1868
30	566766.2332	2673870.0593
31	566666.3381	2673843.9735
32	566566.2359	2673817.8337
33	566507.6540	2673804.4182
34	566451.8320	2673791.6348
35	566404.1988	2673780.7267
36	566359.8409	2673770.5686
37	566302.8910	2673756.6510
38	566238.6287	2673740.9464
39	566147.7428	2673718.7355
40	566030.5193	2673690.0881
41	565925.0746	2673664.3193
42	565807.0901	2673645.0073
43	565716.8234	2673630.2323
44	565603.2836	2673611.6479
45	565497.6424	2673594.3563



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

45	565497.6424	2673594.3563
46	565361.6834	2673579.8368
47	565243.1194	2673567.1750
48	565235.8919	2673566.3195
49	565004.8753	2673538.9723
50	564786.6864	2673521.9804
51	564582.8894	2673511.8684
52	564360.9162	2673494.3919
53	564126.7778	2673482.4845
54	563877.0107	2673483.5239
55	563621.2214	2673474.5766
56	563436.1497	2673470.2668
57	563436.1497	2673470.2668
58	563441.2432	2673490.3908
59	563620.6390	2673494.5685
60	563876.7026	2673503.5254
61	564126.3112	2673502.4866
62	564359.6231	2673514.3520
63	564581.6087	2673531.8295
64	564785.4142	2673541.9419
65	565002.9190	2673558.8805
66	565240.8819	2673587.0498
67	565359.5596	2673599.7238
68	565494.9631	2673614.1839
69	565600.0530	2673631.3852
70	565713.5928	2673649.9697
71	565803.8594	2673664.7447
72	565921.0793	2673683.9315
73	566025.7714	2673709.5164
74	566142.9948	2673738.1637
75	566233.8807	2673760.3747
76	566298.1431	2673776.0793
77	566355.2344	2673790.0314
78	566399.7343	2673800.2220
79	566447.3675	2673811.1302
80	566503.1895	2673823.9136
81	566561.4759	2673837.2614
82	566661.2849	2673863.3246



EXPEDIENTE: 1141/BCS/2018
16.27S.714.1.2-56

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

83	566761.0939	2673889.3879
84	566872.3220	2673919.4922
85	566983.5501	2673949.5965
86	567069.7026	2673972.2506
87	567182.0061	2674001.7813
88	567277.6159	2674011.9730
89	567330.4778	2674039.3098
90	567461.7556	2674042.1500
91	567461.7556	2674042.1500
92	567572.9061	2674030.5338
93	567656.2700	2674022.4699
94	567755.2330	2674021.3467
95	567819.2905	2674020.6197
96	567853.4488	2674017.0808
97	567908.9618	2674004.1373
98	567937.8957	2674000.6869
99	567968.2164	2673998.7724
100	567983.5780	2673997.7523
101	568001.8724	2673997.3619
102	568027.6851	2674000.1055
103	568098.2576	2673998.8516
104	568228.5710	2673988.3960
105	568263.5906	2673990.7015
106	568341.7264	2673987.1133
107	568396.9275	2673981.5313
108	568476.4713	2673958.7789
109	568550.5465	2673924.3546
110	568598.0703	2673891.3026
111	568606.0693	2673836.6370
112	568611.9673	2673751.1475
113	568611.9673	2673751.1475
114	568587.7053	2673703.9001
1	568569.9139	2673713.0361

Superficie: 108,301.514 m²



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar 1:

V	COORDENADAS	
	X	Y
11	568347.1160	2673966.4660
VZF45	568393.1415	2673961.8120
VZF46	568469.4641	2673939.9810
VZF47	568540.5481	2673906.9470
VZF48	568579.5358	2673879.8320
VZF49	568586.1693	2673834.4980
VZF50	568591.6314	2673755.3280
VZFA	568569.9139	2673713.0360
1	568463.1154	2673779.6390
8	568458.4434	2673804.6850
9	568389.5731	2673877.8530
15	568305.2875	2673923.7980
11	568347.1160	2673966.4660

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar 2:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	567655.1918	2674002.4808
2	567403.9991	2674005.3317
3	567283.4686	2673992.4835
4	567335.5461	2674019.4148
5	567460.9292	2674022.1275
6	567570.9038	2674010.6342
1	567655.1918	2674002.4808

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar 3:

V	COORDENADAS	
	X	Y
11	568347.1160	2673966.4660
15	568305.2875	2673923.7980



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 1141/BCS/2018
16.27S.714.1.2-56

10	568222.8230	2673968.7500
VZF42	568228.1271	2673968.3240
VZF43	568263.7694	2673970.6710
VZF44	568340.2605	2673967.1600
11	568347.1160	2673966.4660

Superficie: 41,052.568 m²

Superficie total: 149,354.082 m²



Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-002656/2018, del 27 de noviembre de 2018.

Los terrenos ganados al mar otorgados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección para identificar y deslindar dichos terrenos, con base en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de **LA SECRETARÍA**, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de **LA CONCESIONARIA** cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 1141/BCS/2018
16.27S.714.1.2-56

- este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
 - V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
 - VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
 - VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
 - VIII. No expendir bebidas alcohólicas.
 - IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
 - X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
 - XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
 - XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
 - XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
 - XV. Se abstendrá de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.
 - XVI. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
 - XVII. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
 - XVIII. En relación con el uso que se autoriza:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- a) No se permite la remoción o cualquier tipo de afectación a la vegetación existente en la superficie concesionada.
- b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
- c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
- d) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por **LA SECRETARÍA**, así como la previa autorización de las autoridades competentes.
- e) Se deben cumplir todas las condiciones establecidas en el oficio con No. SGPA/DGVS/014411/09, de fecha 10 de marzo de 2009, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre y las demás previstas en la normatividad aplicable en la protección de las especies de vida silvestre.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 1141/BCS/2018
16.27S.714.1.2-56

- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 1141/BCS/2018
16.27S.714.1.2-56

cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 1141/BCS/2018 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**



DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**



**PENÍNSULA EL MOGOTE, A.C.
APODERADO LEGAL
JAVIER FONSECA CAMACHO**

JPM/ZDRJ/ACV

*Recibido
29/11/2018*